

**RESOLUCIÓN No. 018
del 22 de diciembre de 2022**

Por la cual se ordena la baja de algunos bienes e intangibles de propiedad de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación

El Liquidador de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición en Liquidación, en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 4° y 5° del Decreto 1776 de 2022

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Nacional, revestido de facultades extraordinarias, expidió el Decreto Ley 588 de 2017 mediante el cual ordenó la puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, por un período de tres (3) años de duración.

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición terminó su mandato el 27 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, y en los términos de la Sentencia C-337 de 2021 de la Corte Constitucional, la cual, en su parte resolutoria dispuso que “las expresiones “por un período de tres (3) años de duración” y “por el término de tres (3) años” previstas en los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 588 de 2017, se refieren a un período de funcionamiento efectivo, el cual, por efecto de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para contener la pandemia por la Covid-19, va hasta el 27 de junio de 2022, seguido del período de socialización del informe, que es de dos meses, y que culmina el 27 de agosto de 2022”.

Que, el 28 de agosto de 2022, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022, el cual en su Artículo 1° dispuso: “Supresión y Liquidación. Declárase a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021. la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación”.

Que, mediante el Decreto 1930 del 23 de septiembre de 2022 se designó al liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación, quien tomó posesión del cargo el 28 de septiembre de 2022 según consta en Acta No. 090 de la misma fecha.

Que, el Decreto 1776 de 2022, estableció en su artículo 2 que “El régimen aplicable a la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en los aspectos no contemplados por el presente decreto o por el Decreto Ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.”

Que, para efectos de ejecutar las actividades necesarias para la liquidación conforme al Decreto 1776 de 2022, el liquidador realizó un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos y contingencias de la entidad, el cual fue presentado dentro del plazo y conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1776 de 2022, como consta en el oficio con número de radicado No. 00-2-2022-000374-. Lo anterior, en aras de establecer el proceso a agotar y desarrollar en cada rubro.

Que, la Resolución 461 de 2017 expedida por la Contaduría General de la Nación incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que, la Resolución 220 de 2020 expedida por la Contaduría General de la Nación, modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que, en el Anexo a la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, se establece el procedimiento para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Que, el Anexo a la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, en su Capítulo VII. Transición, Numeral 13 indica: *“Cuando la entidad en liquidación no tenga certeza de si el activo se va a liquidar o se va a trasladar, se clasificará como activo para liquidar y se medirá, hasta tanto se defina su destinación, por el valor que resulte de restar al valor del activo la depreciación, amortización o deterioro acumulados o por el costo de reposición en el caso de los activos que se incorporen a la fecha de transición.”*

Que, el Anexo a la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, CAPÍTULO I. ACTIVOS, numeral 1.5. Baja en cuentas, indica: *“Un activo para liquidar se dará de baja cuando se transfiera la propiedad mediante su disposición o cuando no se esperen beneficios económicos futuros por su realización. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la realización del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación en el periodo en que se realice la baja del activo.”*

Que, acorde con el informe entregado al Liquidador y el Informe de Gestión de la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad suprimida y una vez realizado el inventario de bienes

muebles se identifican elementos que, durante el cierre de la Comisión de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, sufrieron pérdida durante la devolución de estos o en la preparación de las transferencias. Para cada uno de los casos se dio inicio del proceso de reporte del siniestro a través del corredor de seguros con la Aseguradora Solidaria S.A., con los siguientes códigos de radicación:

Elemento	Código de Radicación Siniestro
Termohigrómetro, serial 190801692	110128
Micrófono Audiotechnica De Solapa	111088
Celular Huawei Y7	111139
Disco duro NA9SCE0J	111225

Que, una vez realizado el inventario de licencias, se identificaron algunas que ya cumplieron con su vida útil y el tiempo contratado de uso ha finalizado, por tanto, su capacidad operativa y potencial de servicio ha caducado.

Durante el periodo de cierre de actividades de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, un exfuncionario reportó la pérdida de una Grabadora Tascam dr-05 x identificada con Placa 674 y Serial 1941665, la cual posteriormente repuso con características técnicas similares a la que estaba a su cargo allegando a la sede nacional en la ciudad de Bogotá D.C., el día 24 de agosto de 2022. Por lo anterior, se requiere la baja el elemento con placa 674, reportado como perdido.

Así mismo, es pertinente y necesario dar de baja dos (2) elementos catalogados consumibles, uno de ellos por el uso recibido y su especificidad simbólica que no representan un potencial de servicio para esta u otra entidad, y el otro, debido a que es un elemento que se instaló en la sede en la cual se desempeñaron las actividades misionales en la ciudad de Bogotá D.C. y cuya desinstalación generaría daños en el elemento que no permite un uso y disposición diferente al actual,

ELEMENTO	CANTIDAD
06AA00003 - TAPETE DIDACTICO INSTALADO EN HALL	24
11AC00012 - LIBRO FIRMAS	1

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar de baja contable los bienes catalogados como propiedad planta y equipo menor cuantía, valorados contablemente en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE.** (\$2.638.468,07) que sufrieron pérdida durante la devolución de estos o en la preparación de las transferencias y de los cuales ya se inició el proceso de siniestro, conforme la siguiente relación:

Descripción Elemento	Placa	Serie	Valor en Libros
MICROFONO AUDIOTECHNICA DE SOLAPA INALAMBRICO	2749	R170810067-T170810067	\$ 838.950,00
TERMOHIGROMETRO	7796	190801692	\$ 706.529,66
HUAWEI Y7 2019	7802	867291000000000	\$ 710.000,00
DISCO DURO EXTERNO 4TB SEAGATE STDR4000100	9498	NA9SCE04	\$ 382.988,41
TOTAL			\$ 2.638.468,07

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dar de baja contable las licencias de tecnología identificadas, que cumplieron con su vida útil y su capacidad operativa y potencial de servicio ha finalizado, las cuales se relacionan a continuación:

Descripción Elemento	Valor de Adquisición	Amortización	Valor en libros
MICROSOFT WINDOWS SERVER CALL	\$ 59.895.866,92	\$ 59.895.866,92	\$ -
STORAGE RESOURCE MONITOR	\$ 7.017.846,50	\$ 7.017.846,50	\$ -
ORION NETFLOW PERFORMANCE MONITOR	\$ 4.850.916,00	\$ 4.850.916,00	\$ -
SERVER Y APLICATION MONITOR	\$ 13.711.358,50	\$ 13.711.358,50	\$ -
TOTAL	\$ 85.475.987,92	\$ 85.475.987,92	\$ -

ARTÍCULO TERCERO. – Dar de baja contable una Grabadora Tascam dr-05 x identificada con Placa 674 y Serial 1941665, valorada en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE** (\$583.566,48), ya que el exservidor que tenía bajo su responsabilidad la grabadora, reportó la pérdida de la misma y generó la reposición del activo con las características del elemento a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. – Dar de baja contable dos (2) elementos catalogados como consumibles, el primero por el uso recibido y su especificidad simbólica que no representan un potencial de

servicio para esta u otra entidad, y el segundo debido a que es un elemento que se instaló en la sede en la cual se desempeñaron las actividades misionales en la ciudad de Bogotá D.C. y cuya desinstalación generaría daños en el elemento que no permite un uso y disposición diferente al actual. Por lo anterior, se da de baja por el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE** (\$5.224.528,93)

ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
06AA00003 - TAPETE DIDACTICO INSTALADO EN HALL	24	\$89.267,87	\$2.142.428,88
11AC00012 - LIBRO FIRMAS	1	\$3.082.100,05	\$3.082.100,05
TOTAL			\$5.224.528,93

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintidós (22) día del mes de diciembre del 2022.



MAURICIO KATZ GARCIA
Liquidador

Proyectó: John Jairo Hurtado Cubillos- Paula Andrea Morón Mahecha
Revisó: Andrea Redondo - Jenny Becerra – Liliana Villamizar – Jaime Ortiz
Aprobó: Carmenza Duran – Héctor Ronsería